



OVALLE, 25 de julio 2011

RESOLUCIÓN EXTA. N.º 646

VISTOS Y CONSIDERANDO:

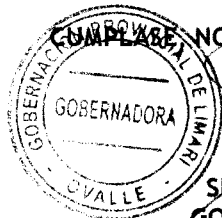
Lo dispuesto en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional, sobre Gobierno y Administración Regional, la resolución Nro 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, la Ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público año 2010; la Ley 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento, contenido en D.5. 250, con sus respectivas modificaciones; el Decreto Exento N°943 de febrero de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que asigna los recursos para la ejecución del Programa de Difusión del Plan Chile Seguro - Gobernación Provincial de Limarí 2011; la necesidad de dar curso a la actividad comprometida en el Plan de Difusión del Programa Chile Seguro, aprobado por el Ministerio del Interior y el valor de la prestación de los servicios, menores en todos los casos a la cifra de 10 UTM, que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 19.886, D.S. de Hacienda N° 250 de 2004, en su artículo 10 N° 8, autoriza para celebrar contratos directos en la provisión de bienes y servicios,

RESUELVO:

1.- **APRUEBANSE** los contratos de prestación de Servicios de Difusión de las Campañas Preventivas de Violencia Intrafamiliar y la Campaña por el Autocuidado de Niños y Jóvenes, suscrito entre la Gobernación de Limarí y las siguientes Radioemisoras de la Provincia, por las sumas que en cada contrato se expresan:

- Radio Vida Nueva, Soe. Comercial y de radiodifusión Vida Nueva Punitaqui S.A.
- Radio Valentina, Sope. Radiodifusora Monterrey Ltda.
- Radio San Bartolomé, Soco de Comunicaciones Sociales San Bartolomé S.A.
- Radio San Bartolomé Monte Patria, Soco de Como Sociales San Bartolomé S.A.
- Radio Tulahuén de Monte Patria, Soco Radiodifusora Manuel Tello Ltda.
- Radio Progreso de Combarbalá, Cecilia Cortés Flores
- Radio Paraíso, Soco González y Pereira Ltda.
- Radio Nuevo Mundo, Cía. De Radio y TV Nuevo Mundo S.A.
- Radio Norte Verde, Soe. Francisco Morales y Cía. Ltda.
- Radio Contemporánea, Soe. Publieventos Ltda.
- Radio Comunicativa, SOCoComunicación y Comercial CSC Ltda.
- Radio Carnaval, Soco José Gaete y Cía. Ltda.
- Radio Caribe, Sergio Canihuante Bugeño
- Radio América, Sociedad Radiodifusora El Choapa

2.- **IMPUTESE** el gasto, que asciende a la suma total de \$ 1.546.600, a los recursos del Programa de Difusión del Plan Chile Seguro 2011, ya aludido.



CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE,

SUSANA ELENA VERDUGO BARAONA
GOBERNADORA PROVINCIA DE LIMARI
REGION DE COQUIMBO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN

En Ovalle, a 01 de Junio de 2011, entre la Gobernación Provincial de Limari, representada por su Gobernadora Provincial, señora SUSANA VERDUGO BARAONA, RUT. N° 7.201.538-K, ambos domiciliados en Socos 154 de Ovalle y SERGIO ENRIQUE CANIHUANTE BUGUEÑO, Rut. N° 12.427.456-7, ambos con domicilio en calle Ariztia Oriente N° 354, Depto 204, comuna de Ovalle, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El señor SERGIO ENRIQUE CANIHUANTE BUGUEÑO, quien en adelante se denominará "el prestador de servicios" proveerá a la Gobernación de Limari, el servicio de difusión para la CAMPAÑA PREVENTIVA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y la CAMPAÑA POR EL AUTOCUIDADO DE NIÑOS Y JÓVENES, ambas insertas en el plan de difusión del Programa Chile Seguro, las que se desarrollarán entre el 01 de Junio y el 31 de julio de 2011. El encargo incluye la difusión a lo menos 6 veces en el día de un catálogo de frases que aporta. en CD la Gobernación de Limari y dos entrevistas.

SEGUNDO: El prestador de los servicios se compromete a prestar el servicio conforme a lo estipulado en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERO: Los honorarios totales a pagar por los servicios requeridos corresponden a la suma de \$ 110.000 (ciento diez mil pesos) IVA incluido, que será pagada al prestador al término de sus servicios, contra presentación de factura y Conformidad del Depto. de Prensa de Gobernación.

CUARTO: El presente contrato regirá entre el 01 de junio al 31 de julio de 2011, fechas en que se realizarán las actividades descritas en la cláusula Primera.

QUINTO: La Gobernación queda especialmente facultada para poner término anticipado al contrato en forma unilateral, si el servicio contratado se interrumpe o falla en forma injustificada, causando grave perjuicio al desarrollo de la actividad.

SEXTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ovalle.

Previo lectura y para su conformidad, las partes firman en tres ejemplares.

SERGIO CANIHUANTE BUGUEÑO
DIRECTOR
RUT.12.427.456-7

SUSANA VERDUGO BARAONA
GOBERNADORA PROVINCIA DE LIMARI
REGION DE COQUIMBO